

Estado Libre Asociado
de Puerto Rico



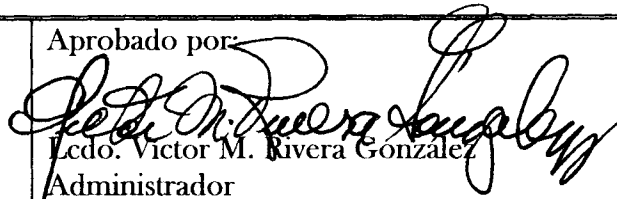
ADMINISTRACION
DE CORRECCION

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO AC-2002- 22

Fecha de aprobación:

5 de junio de 2002

Aprobado por:


Lcdo. Victor M. Rivera Gonzalez
Administrador

ENCARNACION DE POLITICA PUBLICA SOBRE LAS NORMAS DE COMUNICACION Y EL COMPORTAMIENTO QUE DEBEN MOSTRAR LOS DIRECTORES REGIONALES, SUPERINTENDENTES Y DEMAS PERSONAL DE SUPERVISION HACIA LOS MIEMBROS DE LA POBLACION CORRECCIONAL Y LOS EMPLEADOS EN GENERAL

I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

El Artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, dispone que el Administrador velará por el fiel cumplimiento de las siguientes normas, en adición a las normas, reglas y reglamentos que promulgue:

“ (a) El miembro de la población correccional recibirá un trato digno y humanitario en base a rehabilitarlo y a facilitar su retorno a la libre comunidad como un ciudadano útil y responsable.

(b) El maltrato y el castigo corporal quedan prohibidos.

(c) Se permitirá al miembro de la población correccional todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad y la de otros miembros de la población correccional y la de la comunidad, propenda a asegurar su bienestar, especialmente en lo que concierna a tener debido acceso a los tribunales, a mantener los vínculos familiares y presentar sus querellas a los funcionarios que deban recibirlas.”

Por otro lado, el Artículo 6, inciso 2 de la Ley de Personal del Servicio Público, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, dispone que es deber de todo empleado observar normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en sus relaciones con sus supervisores, compañeros de trabajo y ciudadanos.

Conforme con lo dispuesto en las leyes de referencia, esta Orden se emite para establecer la encarnación de la política pública sobre las normas de comunicación y comportamiento que deben mostrar los directores regionales, superintendentes y demás personal de supervisión hacia los miembros de la población correccional y los empleados en general. Mediante esta Orden, se reconoce la importancia de la comunicación como una herramienta eficaz para mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen en el sistema correccional.

II. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicación a los directores regionales, superintendentes y demás personal de supervisión de la Administración de Corrección (AC).

III. NORMAS GENERALES

1. Se declara como política pública de la Administración de Corrección (AC), que los directores regionales, superintendentes y demás personal de supervisión, deben mostrar un trato digno y humanitario hacia los miembros de la población correccional. Además, éstos deberán observar normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en las relaciones con los empleados bajo su supervisión.

2. Los superintendentes bajo la supervisión de los directores regionales, serán responsables de establecer los procedimientos necesarios, para facilitar la comunicación con los miembros de la población correccional y el personal.

3. Toda situación que afecte a los miembros de la población correccional o al personal en las regiones, deberá ser atendida en las mismas por el superintendente o el supervisor que corresponda. Si el asunto no se resuelve en esta etapa, se recurrirá al director regional del área correspondiente para que éste evalúe los reclamos y tome las medidas que correspondan para atender los mismos.

4. Los directores regionales se asegurarán de que los superintendentes y demás personal de supervisión, cumplan con la política pública establecida en la presente orden.

IV. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

V. DEROGACION:

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del(la) Administrador(a) (de la) Administración de Corrección(AC) y del (la) Secretario (a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR).

VIII. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.